



JUAN CARLOS MARTÍN-SANZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL (VALENCIA),

CERTIFICO: Que la expresada Corporación en sesión extraordinaria de su Pleno celebrada el día 3 de julio de 2019, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

RÉGIMEN JURÍDICO:

-3-

“RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DE LA ALCALDESA, EXP. 1260/2019.

Por la Sra. Santamaría, Concejala Delegada de Régimen Interno y portavoz del grupo político municipal PP, se procede a la explicación del informe-propuesta realizado por el Sr. Secretario, de fecha 28 de junio de 2019.

A continuación se procede a efectuar la votación obteniéndose el siguiente resultado:

A favor: 14 votos (PP, PSOE, PURP, Cs y VOX)
Abstenciones: 3 votos (COMPROMÍS)

En consecuencia, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta de 14 votos a favor (PP, PSOE, PURP, Cs y VOX) y 3 abstenciones (COMPROMÍS) de los 17 miembros presentes que conforman la totalidad de la misma, **ACUERDA:**

En relación con el expediente incoado para la autorización de compatibilidad de D^a Paz Carceller Llana, proclamada Alcaldesa de este municipio, el pasado 15 de junio de 2019, y en virtud de lo establecido en los artículos 173 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, por el Sr. Secretario se ha emitido informe-propuesta de fecha 28 de junio de 2019, del siguiente tenor:

I.- Los miembros de las Corporaciones Locales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma. El ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad cuando la dedicación que ostente el miembro en cuestión de la Corporación sea exclusiva.

II.-La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 1.3, 11, 12, 14 y 18 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 10, 13, 30 a 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Los artículos 73 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 8.1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

III.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.

IV.- En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, no podrá ejercer las actividades siguientes:

— *El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.*

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

— *La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.*

— *El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.*

— *La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.*

Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

V.- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.

VI.- De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio de actividades privadas se inscribirán en los Registros de Personal correspondientes, en este caso, será el Registro de Intereses regulado en los artículos 30 a 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



VII.- Según el artículo 13.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local.

VIII.- Consta en la solicitud de compatibilidad que la actividad privada por cuenta propia consistente en "Asesoría Laboral" no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de mis deberes ni perjudica los intereses generales; en ningún momento se comprometo mi imparcialidad e independencia, poniendo igualmente de manifiesto que no me afecta ninguna de las circunstancias que hacen incompatible el ejercicio de actividades privadas recogidas en los artículos 1.3, 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Poniendo de manifiesto que "el ejercicio profesional de mi actividad no requiere mi presencia efectiva, y en caso de ser necesaria no superará las 10 horas semanales."

IX.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá de hacerse pública la resolución de reconocimiento de compatibilidades que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividades privadas al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

X.- El procedimiento para reconocer la compatibilidad es el siguiente:

A). El interesado deberá solicitar dicho reconocimiento, debiendo declarar que no le afecta ninguna circunstancia que haga incompatible el ejercicio de la actividad privada solicitada y que no se modificaría su jornada de trabajo y horario.

B). La resolución motivada reconociendo la compatibilidad se deberá dictar en el plazo de dos meses por el Pleno de la Corporación, tal y como dispone el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, previo dictamen de la Comisión Informativa.

C). El Acuerdo adoptado por el Pleno deberá notificarse al interesado.

D). El interesado deberá presentar declaración de intereses sobre el reconocimiento de compatibilidad acordado para su inscripción en el Registro de Intereses correspondiente para así dejar constancia de la modificación de su actividad, pudiendo servirse del modelo normalizado que hubiera sido aprobado previamente por el Pleno corporativo, en cuyo caso dicha declaración será firmada por el interesado y por el Secretario en su calidad de fedatario público municipal, tal y como recoge el artículo 31.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

1º.- Reconocer a Dª Paz Carceller Llana, Alcaldesa de este municipio, la compatibilidad con el ejercicio de la actividad privada consistente en Asesoría Laboral, en cuya descripción consta que no requiere presencia efectiva, y en caso de ser necesaria no supera las 10 horas semanales, por entender que no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes ni perjudica los intereses generales; ni se compromete su imparcialidad e independencia, así como, por no afectarle ninguna de las circunstancias que hacen incompatible el ejercicio de actividades privadas recogidas en los artículos 1.3, 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2º.- Notificar el Acuerdo adoptado a la interesada, el cual deberá presentar declaración sobre el reconocimiento de compatibilidad para su inscripción en el Registro de Intereses correspondiente”.

PRIMERO: Reconocer a Dª Paz Carceller Llana, Alcaldesa de este municipio, la compatibilidad con el ejercicio de la actividad privada consistente en Asesoría Laboral, en cuya descripción consta que no requiere presencia efectiva, y en caso de ser necesaria no supera las 10 horas semanales, por entender que no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes ni perjudica los intereses generales; ni se compromete su imparcialidad e independencia, así como, por no afectarle ninguna de las circunstancias que hacen incompatible el ejercicio de actividades privadas recogidas en los artículos 1.3, 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el Acuerdo adoptado a la interesada, el cual deberá presentar declaración sobre el reconocimiento de compatibilidad para su inscripción en el Registro de Intereses correspondiente”.

La presente certificación se expide antes de ser aprobada el Acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste libro la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Puçol, a cinco de julio de dos mil diecinueve.



Vº Bº
LA ALCALDESA
en funciones

Angela Santamaría Martínez